

Constancia Secretarial 2021-00176-00

Se deja en el sentido que, la ejecutada Diana María Cobaleda Aristizabal fue notificada por correo electrónico (archivos 28 y 33). Transcurriendo el término de traslado en silencio.

Bajo las disposiciones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, los términos se surtieron:

Día de entrega del correo electrónico: 30 de agosto de 2021.

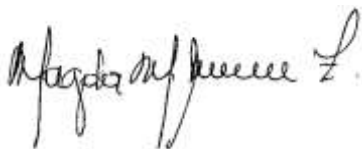
Dos días hábiles siguientes al envío: 31 de agosto, 01 de septiembre de 2021.

Día que se entiende surtida la notificación: 02 de septiembre de 2021.

Días hábiles de traslado: 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15 y 16 de septiembre de 2021.

Inhábiles: 04, 05, 11 y 12 de septiembre de 2021.

Armenia Quindío, 17 de septiembre de 2021.



Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Armenia Quindío, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante:	Bancoomeva S.A.
Demandado:	Diana María Cobaleda Aristizabal
Radicado:	630013103002-2021-00176-00
Asunto	Pone en conocimiento y decreta prueba de oficio

1. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, sobre el vencimiento de términos para pagar y/o excepcionar, corridos al ejecutado en silencio; se precisa a las partes que, una vez obre en el expediente las actuaciones que den cuenta del embargo del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, se pasará a decidir lo correspondiente sobre la orden de seguir adelante con la ejecución, tal como lo regula el numeral 3, del artículo 468 del Código General del Proceso, y bajo lo seguidamente señalado.

2. Habiendo transcurrido el término de traslado a la ejecutada en silencio, con fundamento en el artículo 169 del Código General del Proceso, se dispone como **PRUEBA DE OFICIO** la siguiente:

- La parte EJECUTANTE BANCOOMEVA S.A., deberá:

2.1. Acercar nuevamente digitalizados los pagarés de crédito hipotecario Nro. 2897899000 y .00002913575900, cuidando por digitalizar todos los frentes, vueltos y, hojas adheridas y anexas.

2.2. Señalar los efectos del endoso en propiedad del pagaré 00002913575900 a favor del Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A., y del levantamiento del endoso en administración.

Lo anterior, al tenerse con dos efectos distintos, el endoso en propiedad y en administración, bajo lo estipulado en el artículo 656 del Código de Comercio y el artículo 2.14.3.1.2 del Decreto 3960 de 2016 "Por el cual se sustituye el libro catorce de la parte segunda del Decreto 2555 de 2010".

Para ello, se le concede a la parte ejecutante el TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS.

2.3. Acercar los soportes para los endosos surtidos, en aplicación de los artículos 662 y 663 del Código de Comercio.

3. Se pone en conocimiento lo informado por:

3.1. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., para el procedimiento de pago de los valores causados para la inscripción de la caute (archivo 32).

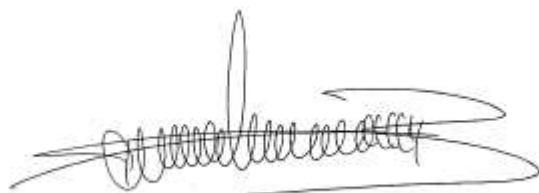
3.2. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, G.I.T. Gestión de Cobranzas, Seccional Armenia, mediante Oficio Virtual 20210907_101242448 – 29 (archivo Nro. 34); donde se indica que no figuran obligaciones y/o procesos pendientes en contra del ejecutado.

4. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

5. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

6. Publíquese en el estado electrónico la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V. - 2021-00176-00